



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 66/2017 y
RAP 67/2017 ACUMULADOS.

ACTORA: DAICY FAIBRE
MONTROYA.

ACTO IMPUGNADO. ACUERDO
OPLEV/CG113/2017.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.¹

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de
dos mil diecisiete.²

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el
Juicio Ciudadano, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) **Acuerdo OPLEV/CG113/2017** El tres de mayo, la
autoridad administrativa emitió el acuerdo en cita por

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo indicación
en contrario.

el que se informan las listas definitivas de candidatos registrados, entre ellos, se encuentra Alicia Herrera Pérez como candidata a Síndica Propietaria y Concepción González Rico como candidata a Síndica Suplente, ambas en el municipio de Nautla por el Partido Nueva Alianza.

II. RECURSO DE APELACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL.

a) Presentación de los recursos de apelación. El diecinueve de mayo, se recibieron en este Tribunal Electoral los recursos de apelación interpuestos por Daicy Faibre Montoya, en calidad de candidata a Presidenta del Municipio de Nautla, Veracruz, por la Coalición Veracruz el Cambio Sigue.³

b) Turno. El diecinueve de mayo, el Presidente de este Tribunal ordenó integrar los expedientes en los cuales se actúa y turnarlos para su análisis y resolución a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

c) Radicación y cita a sesión. Analizadas las constancias, y al advertirse una causal de improcedencia dentro de ambos expedientes, se pusieron en estado de resolución, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución.

³ Conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, debido a que los actos impugnados son acuerdos emitidos por la autoridad administrativa y porque así lo establece expresamente el Código Electoral en el artículo 354, en armonía con los diversos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción I, inciso b) y 351 del Código Electoral.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los recursos de apelación, se advierte que mediante los mismos, Daicy Faibre Montoya, impugna el acuerdo OPLEV/CG113/2017, aprobado por el Consejo General del OPLEV en sesión de fecha tres de mayo de los corrientes, bajo el argumento de que el registro de las citadas candidatas a síndicas, fue hecho en contravención al artículo 57 del Código Electoral, en lo conducente a que las síndicas participaron en dos procesos partidarios internos de selección de candidatos, lo cual vulnera el principio de equidad de la contienda. Por tanto, toda vez que el artículo 375, fracción II, del Código Electoral establece, que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes, entre otros casos, cuando en dos recursos se impugnen de manera simultánea, el mismo acto y que se actualiza el hecho de que en ambos recursos, existe identidad del sujeto recurrente, autoridad responsable y acto reclamado, así como la causa del